

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4419

Ref. Expediente N° NC2017/0002710

Señor(a)  
TEARLAB RESEARCH INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))**

El objeto de las reivindicaciones 77 a 89 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que trata de un método terapéutico para el tratamiento humano, y de un método de diagnóstico aplicado a los seres humanos.

**2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 a 89 presentes en el radicado N° NC2017/0002710, no son claras porque:

- Los términos "(...) o más" en las reivindicaciones 1, 4, 14, 18 a 21, 28, 32, 42, 45, 51 57, 64, 73, 75, 77, 81, 82 y 88; "(...) al menos" en las reivindicaciones 1, 9, 10, 11, 24, 25, 27, 29, 38, 46 a 49, 51, 58, 62, 69 y 70; "(...) porción" en las reivindicaciones 1, 6, 10, 24 25, 26, 29, 46, 48, 58, 69, 70, 49 y 52; "(...) pluralidad" en la reivindicaciones 28, 51 y 72; son relativos por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- El término: "(...) aproximadamente" en las reivindicaciones 15 a 21, 43 a 45, 66 a 68 y 78 a 80; "(...) sustancialmente" en las reivindicaciones 26, 28, 49, 51, 70 y 72 son imprecisos, por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- En las reivindicaciones 1, 2, 6, 10, 13, 14, 25, 41, 42 a 46, 48, 49, 53, 66, 69, 70 y 73 hay resultados a alcanzar donde mencionan: "(...) configurada para recibir un volumen de la muestra de fluido y que comprende al menos un transductor configurado para detectar una propiedad de energía del volumen con el fin de generar una primera lectura de muestra", "(...) configurada para recibir al menos una porción del volumen", "(...) para detectar uno o más anualitos en el volumen con el fin de generar una segunda lectura de muestra" en la reivindicación 1; "(...) que controla el flujo de fluido desde la primera región de muestra hasta la segunda región de muestra" en la reivindicación 2; "(...) provoca la disolución del recubrimiento hidrófobo, permitiendo de este modo el flujo de al menos una porción del volumen hasta la segunda región de muestra" en la reivindicación 6; "(...) interactúa con la al menos una porción del volumen para retrasar el flujo de la al menos una porción del volumen a través del canal capilar" en la reivindicación 10; "(...) en el que la primera lectura de muestra es indicativa de osmolaridad de la

*muestra fluida” en la reivindicación 13; “(...) en el que la segunda muestra es indicativa de la presencia o concentración del uno o más analitos en la muestra fluida” en la reivindicación 14; “(...) durante la operación, la al menos una porción del volumen atraviesa el sustrato microporoso” en la reivindicación 25; “(...) configurada para facilitar un frente de fluido sustancialmente uniforme cuando al menos una porción del volumen atraviesa el sustrato microporoso en la dirección del flujo” en la reivindicación 26; “(...) en el que la segunda muestra es indicativa de la concentración del uno o más analitos en la muestra fluida” en la reivindicación 42; “(...) en el que la primera lectura de muestra es indicativa de osmolaridad de la muestra fluida” en la reivindicación 41; “(...) en el que la segunda muestra es indicativa de la concentración del uno o más analitos en la muestra fluida” en la reivindicación 41; “(...) el que el volumen está dentro de un rango de aproximadamente 10 nL a aproximadamente 10 µL” en la reivindicación 43; “(...) en el que el volumen está dentro de un rango de aproximadamente 50 nL a aproximadamente 250 nL” en la reivindicación 44; “(...) en el que el volumen es no más que aproximadamente 20 µL, no más que aproximadamente 250 nL, no más que aproximadamente 200 nL o no más que aproximadamente 50 nL” en la reivindicación 45; “(...) un fluido de transferencia en la primera región de muestra para desplazar al menos una porción del volumen de la primera región de muestra a la segunda región de muestra” en la reivindicación 46; “(...) en el que el sustrato de detección comprende un sustrato microporoso y la al menos una porción del volumen atraviesa el sustrato microporoso” en la reivindicación 48; “(...) configurada para facilitar un frente de fluido sustancialmente uniforme a medida que al menos una porción del volumen atraviesa el sustrato microporoso en la dirección del flujo” en la reivindicación 49; “(...) afección ocular es queratoconjuntivitis sicca” en la reivindicación 53; “(...) en el que la segunda lectura de muestra es indicativa de la osmolaridad de la muestra fluida” en la reivindicación 65; “(...) en el que el volumen está dentro de un rango de aproximadamente 10 nL a aproximadamente 10 µL” en la reivindicación 66; “(...) en el que el volumen está dentro de un rango de aproximadamente 50 nL a aproximadamente 250 nL” en la reivindicación 67; “(...) durante la operación, al menos una porción del volumen atraviesa el sustrato microporoso” en la reivindicación 69; “(...) configurada para facilitar un frente de fluido sustancialmente uniforme cuando al menos una porción del volumen atraviesa el sustrato microporoso en la dirección de flujo” en la reivindicación 70; “(...) capaz de enlazar, directa o indirectamente, el uno o más analitos si están presentes en el volumen” en la reivindicación 73; puesto que las reivindicaciones incluíran no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.*

- La materia objeto de las reivindicaciones 12 a 14 no presenta características técnicas estructurales esenciales de la invención se sugiere caracterizar la invención por sus componentes técnicos estructurales esenciales que la conforman.
- Las siguientes frases “(...) *transductor*” en las reivindicaciones 1, 11, 29, 39, 52, 60 y 62, 69 a 73, 75; “(...) *sustrato de detección*” en las reivindicaciones 1 y 24; “(...) *mecanismo de medición*” en las reivindicaciones 2, 3, 5, 30, 31 y 55; “(...) *adhesivo sensible a la presión*” en la reivindicación 9, 10, 37 y 38; “(...) *sustrato microporoso*” en las reivindicaciones 25 a 29, 48 a 52, 54; forma imprecisa que la protección se

Oficio N° 4419

Ref. Expediente N° NC2017/0002710

extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

- En las reivindicaciones 23 y 69 se menciona como característica técnica de la invención la siguiente frase “(...) *contiene fluido de transferencia en comunicación fluida con la primera región de muestra*” la cual no es una característica técnica de la invención puesto que no hace parte de los componentes técnicos estructurales de la invención. Se sugiere reescribir dicha reivindicación caracterizando la invención por sus componentes técnicos estructurales esenciales que la conforman.
- La materia objeto de las reivindicaciones 30 a 39, 47 a 51 divulgan un método caracterizado por componentes técnicos de un producto, lo cual no es permitido ya que se trata de una combinación entre categorías de reivindicaciones. Por lo tanto se le sugiere al solicitante caracterizar el método por una serie de pasos que estén vinculados con el dispositivo y que permitan la transformación u obtención de un artículo o producto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ